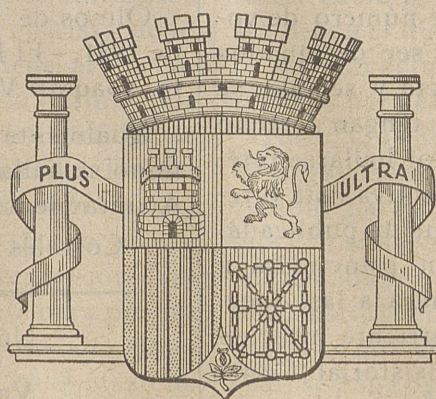


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.706

## GOBIERNO CIVIL

## Comité provincial de Información de precios

Relación de los artículos de primera necesidad que se producen en la provincia.—Datos de los precios de origen para su regulación municipal, en armonía con lo dispuesto en la Real orden número 446 del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 8 de Noviembre de 1930, («Gaceta» del siguiente día 9) y en vista también de la nueva circular de fecha 10 de Diciembre próximo pasado

Artículos que se producen en la provincia, precios de origen y procedencia

Trigo, 48 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Cebada, 28'70 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Centeno, 31'39 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Harinas, 60 pesetas quintal métrico, tasa, partido de Valladolid.

Pan, tasa, 0'62 pesetas kilo en tahona, mercado de la capital.

Garbanzos, de 150 a 157'50 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Algarrobas, 33'58 pesetas quintal métrico, mercado de Medina del Campo.

Vino del país, tinto y blanco, a 43 pesetas hectolitro.

Azúcar F. F., 162 y 162'50 pese-

tas los 100 kilos, y molida, B. M., 153 y 154 pesetas los 100 kilos.

Corderos al vivo, 1'10 pesetas kilo, mercado de Medina del Campo.

Ovejas, 0'80 pesetas kilo, mercado de Medina del Campo.

Vacuno, mayor, mercado de Tordesillas, 3'21 a la canal y ternera encorambrada, a 3'30 pesetas kilo.

Leche, 0'60 pesetas litro, en la capital.

Carbón vegetal de piña, 13 pesetas quintal métrico.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la regulación municipal correspondiente, y en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1.º de la mentada Real orden número 446. Valladolid, 20 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.735

## Alaejos

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, y que se forma por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Ordinaria del 3 de Noviembre de 1930.—Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Vadillo Buitrón.

Se aprobó la anterior, la distribución de fondos del mes de Noviembre y el extracto de las sesiones del mes de Octubre.

Se acordó pagar del capítulo de Imprevistos la suma de quince pesetas a Casimiro Santana, por gratificación por tocar la campana para el espiguelo.

Ordinaria del 10.—Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Vadillo Buitrón.

Se aprobó la anterior.

Se nombró al señor Alcalde para que se traslade a Valladolid a gestionar asuntos que interesan a la Corporación, a quien se le abonarán los gastos del capítulo 2.º, artículo 2.º

Ordinaria del 17.—Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Vadillo Buitrón.

Se aprobó la anterior y se designó al Secretario de la Corporación para que recoja de la Jefatura de Estadística de Valladolid las hojas, resúmenes y demás impresos para la formación del censo de población, a quien se le abonarán los gastos del capítulo correspondiente.

Ordinaria del 24.—Presidencia el señor Alcalde don Macario Donato Vadillo Buitrón.

Se aprobó la anterior y el despacho de la correspondencia habida durante la semana.

Este extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día de hoy.

Para que conste, y pueda remitirse a la Superioridad, para su inserción en el «Boletín Oficial», expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Alae-

jos, a uno de Diciembre de mil novecientos treinta. — Valentín Antoraz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, M. Donato Vadillo Buitrón.

Núm. 2.698

## Castrejón

Don Eloy López Sánchez, Alcalde de Castrejón.

Hago saber: Que para atender al pago de imprevistos y a cuantas fiestas pudieran celebrarse en el año en curso, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, 250 pesetas al capítulo 18, artículo único, concepto único.

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º 250 pesetas al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrejón, 18 de Julio de 1931. —El Alcalde, Eloy López.

Núm. 2.713

**Megeces**

Don Eusebio Sánchez Abril, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades de la única parroquia de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Megeces, 17 de Julio de 1931. — El Presidente, Eusebio Sánchez Abril.

Núm. 2.714

**Megeces**

Don Antonio Manso Sanz, Presidente de la Comisión de la parte real del repartimiento de utilidades de este Municipio correspondiente al presupuesto del año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente,

a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Megeces, 17 de Julio de 1931. — El Presidente, Antonio Manso.

Núm. 2.711

**Olmos de Esgueva**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente; se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y

presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Olmos de Esgueva, 20 de Julio de 1931. — El Presidente de la Junta, Joaquín Villán.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Corrales de Duero.

Núm. 2.710

**Valdearcos**

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia para su provisión la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Bocos de Duero con la dotación anual de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 que establece el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, como Inspector municipal de Sanidad, las que le serán satisfechas de los fondos municipales de ambos Ayuntamientos por trimestres vencidos por la asistencia de nueve familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel correspondiente en término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid, debiendo acompañar a las mismas la documentación acreditativa de pertenecer al cuerpo de Inspectores de Sanidad municipal y de los servicios prestados.

Se advierte que las familias pudientes tienen contratadas sus igualas con el Médico titular interino.

Valdearcos, 16 de Junio de 1931. — El Alcalde, Francisco Aguado.

Núm. 4.813

**Vega de Valdeironco**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Octubre, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuesto por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º número 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

Día 5. — Se aprobó el extracto de sesiones de la Comisión y Pleno del mes de Septiembre.

Se leyó la Circular referente a los Aparejadores titulares.

Se leyó un oficio del señor Alcalde de Torrelobatón, contestando a otro de esta Alcaldía,

reclamando los intereses de inscripciones de los bienes de la Comunidad de villa y tierra, en el que manifiesta que serán satisfechos dentro de la segunda quincena del mes actual, y se levantó la sesión.

Día 12. — Aprobada el acta anterior, y no teniendo ningún asunto que resolver, se levantó la presente.

Día 19. — Se dió cuenta de un oficio de la Delegación de Hacienda facultando para prescindir del orden de exacciones en el ejercicio de 1931.

En virtud del pasaporte presentado por el Soldado de la 7.ª Comandancia de Intendencia, Martín Delgado del Barrio que en este pueblo disfruta licencia por enfermo, y que la Alcaldía le viene socorriendo con una ración de pan diaria, no existiendo cantidad expresa para estas atenciones en el presupuesto, la Comisión acordó se pague su importe de Imprevistos a reserva del reintegro que en su día haga el Ramo de Guerra.

Se acordó contestar al señor Alcalde de Mota, en sentido negativo a su escrito del día 13, referente a oferta de pan.

Día 26. — Sin efecto por no reunirse la Comisión.

Vega de Valdeironco, 4 de Noviembre de 1930. — El Secretario, Teodosio Alonso.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día 9 de Noviembre, de que certifico. — Teodosio Alonso. — V.º B.º: El Alcalde, Abilio Salgado.

Núm. 2.712

**Villacid de Campos**

Don Crescenciano Collantes Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacid de Campos.

Hago saber: Que por la Comisión de Hacienda del mismo se ha propuesto la habilitación de setecientos seis pesetas y veintiocho céntimos, para el pago del servicio de alumbrado público, desde el día 1.º de Junio, fecha en que ha empezado a regir el contrato de suministro, hasta el 31 de Diciembre del corriente año de 1931, por carecer el presupuesto vigente de consignación para esta atención, haciendo aplicación de lo que preceptúa el artículo 2.º del vigente reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Esta habilitación de crédito propuesta se llevará a efecto con el exceso resultante y sin aplica-

ción de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del pasado ejercicio de 1930, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º concepto único del vigente presupuesto.

Y en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del citado reglamento se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el correspondiente expediente, por término de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villacid de Campos, 18 de Julio de 1931. —El Alcalde, Crescenciano Collantes.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.708

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón en nombre de don Filomeno Hernández Ordoñez, se ha interpuesto el recurso contencioso administrativo para que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Villaesper de veintinueve de Marzo último en que se mandó requerir al don Filomeno para que como Alcalde ingresara en arcas municipales cinco mil doscientas veinticuatro pesetas con ocho céntimos cuya reposición fué denegada en otro acuerdo de nueve de Mayo del mismo año.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en providencia de siete del mes actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, quince de Julio de mil novecientos treinta y uno. —Licenciado Constancio Herrero.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.694

#### VALLADOLID. — AUDIENCIA

##### CÉDULA DE CITACIÓN Y REQUERIMIENTO

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, a nombre de don Clemente Zurita Nieto, con don Manuel Preciado, hoy su viuda e hijos, se ha dictado la providencia que, copiada a la letra, es como sigue:

«Providencia. — Juez instructor señor Rodríguez. — Valladolid, once de Julio de mil novecientos

treinta y uno. — Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón; en vista de lo que se solicita se tiene al Procurador don José María Stampa por renunciada la representación de doña Natividad Celorrio Rubio, viuda del demandado don Manuel Preciado, por sí y como madre de sus hijos menores y con suspensión del término para proponer prueba, requiérase a la doña Natividad para que en el plazo de diez días comparezca en los autos en concepto de rica; previniéndola que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, librándose para el requerimiento carta-orden al Juez municipal de Tudela de Duero. — Lo acordó y firma S. S.ª, doy fe, Emilio Rodríguez López. — Ante mí: Alfredo Suárez Inclán».

Y desconociéndose el actual paradero de la doña Natividad Celorrio Rubio, se ha acordado que se notifique y haga el requerimiento que se interesa en la anterior providencia, por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. P. D., Julio E. Díez.

Núm. 2.707

#### VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Emilio Rodríguez López, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que más abajo se hará mención, se ha dictado en el mismo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.* — En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno. Vistos por el señor don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, los presentes autos de demanda ejecutiva, promovidos por don Eduardo Sánchez Bolado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendido por el Abogado don Antonio Gimeno Bayón; y como demandados don Benito y don Eustorgio del Villar, mayores de edad y vecinos de Matilla de los Caños, éstos declarados en rebeldía, cuyo juicio versa sobre reclamación de la suma de mil seiscientos cincuenta pesetas de principal, diez y siete pesetas ochenta y cinco

céntimos por los gastos de protesto, cinco por ciento de intereses desde el día veintiséis de Enero del año actual y por mil pesetas más para el pago de costas.

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, para que con los bienes que han sido embargados en estos autos a los deudores don Benito y don Eustorgio del Villar, con fecha diez y ocho del mes de Mayo actual, se haga pago al aquí acreedor don Eduardo Sánchez Bolado de la suma que reclama de mil seiscientos cincuenta pesetas de principal; de la de diez y siete pesetas ochenta y cinco céntimos por los gastos de protesto de la letra de que trata, así como del cinco por ciento de intereses de dichas sumas desde el día veintiséis de Enero del año actual, con imposición de las costas del presente juicio a dichos deudores don Benito y don Eustorgio del Villar.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los deudores don Benito y don Eustorgio del Villar, su encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor interesare su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Humberto Llorente.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario judicial, doy fe. — Benito de Solís.

Y con el fin de que el anterior encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que queda inserta sirva de notificación a los demandados en rebeldía don Benito y don Eustorgio del Villar, se da el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Emilio Rodríguez López. — El Secretario, Benito de Solís.

320

Núm. 2.697

#### OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente, y en méritos de lo acordado en el sumario que instruyo con el número veintiséis del presente año, sobre robo de un mulo en el pueblo de Muriel,

hecho ocurrido en la noche del día veintiocho de Mayo último; llamo, cito y emplazo a Antonio Martín Rodríguez, natural de Canales y vecino de El Tiemblo (Avila), de cincuenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, hoy de ignorado paradero, el que tiene como señas particulares una cicatriz en la rodilla parte exterior de la pierna derecha y otra en la parte superior de la mano izquierda, entre los dedos meñique y anular; tiene pelo canoso con calvicie y un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Avila, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle la reforma del auto de su procesamiento, ampliar su declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura y conducción a la cárcel de este partido del referido procesado.

— Dado en Olmedo, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Félix Buxó. — El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 2.699

#### PEÑAFIEL

Don Antonio M. del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de ayer, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Amancio Gaona Santos, Canónigo penitenciario de la Catedral de Palencia, y don Baldomero Prat, Párroco de Esguevillas de Esgueva, en concepto de pobres, como patronos de la capellanía colativa fundada por don Juan Montiel y Pedrosa en la villa de Olmos de Esgueva, contra don Mariano Pérez Pérez, vecino de este último pueblo, sobre rendición de cuentas y otros extremos, se sacan a la venta en pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y con las demás condiciones que se expresan en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid de fecha 2 de Junio de 1931 los bienes inmuebles que en el mismo se describen, sitos en tér-

mino municipal de Olmos de Esqueva, habiéndose señalado para la subasta el día tres del próximo Septiembre, y hora de las diez y media, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Dado en Peñafiel, a 18 de Julio de 1931.—Antonio M. del Fraile.  
—El Secretario, José G. Asenjo.

### Juzgados municipales

Núm. 2.717

#### CEINOS DE CAMPOS

Don Florencio García Huerta,  
Juez municipal de este término de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, seguidos ante el Juzgado municipal de Pamplona, el que ha delegado en este de mi cargo, mediante el correspondiente exhorto, por la Sociedad Múgica, Arellano y Compañía, de aquella vecindad, contra don Amando Quintana Lobón, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, sobre pago de quinientas treinta y seis pesetas quince céntimos de principal y ciento cincuenta pesetas más que por ahora y sin perjuicio se han fijado para costas y gastos, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca rústica, radicante en este término municipal y que le fué embargada al deudor en trece de Diciembre último:

Una tierra al pago de las Pilas, de cabida tres iguadas y media, equivalentes a una hectárea, sesenta y nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda al Norte, con otra de Deogracias Ramos; al Este, con otra de Alfonso Villagrà; Oeste, con Lino Castañeda, y Sur, con otra de Lázaro Aníbarro; tasada en dos mil pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día diez del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, previniéndose: que no existe título de propiedad en esta Secretaría; que la finca está libre de toda carga, según certificación que obra en autos; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo de la misma; que para tomar parte en la licitación, que podrá hacerse a calidad de cesión a un tercero, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al

diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Ceinos de Campos, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Florencio García.—El Secretario, Julio Cano.

321

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.695

Don José María Frómesta Capdevila, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el vecino de Ceinos de Campos don Jerónimo Alonso Pardo, hoy de ignorado paradero, por débito de las cantidades señaladas para pago de los Foros que se desean redimir y que pertenecen a doña Petra García Campomanes López, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 154 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, he acordado sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia la notificación siguiente:

Concepto, redención de Foros.

Importe del débito, 142'41 pesetas.

Recargo de apremio, 28'44 pesetas.

Total, 170'85 pesetas.

Del expediente número treinta y dos de los instruidos por el Ayuntamiento de Ceinos de Campos en el año de mil novecientos treinta en las relaciones formadas para el señalamiento de cantidades para pago de los Foros que se desean redimir y que pertenecen a doña Petra García Campomanes López, se ha expedido por el señor Secretario del mismo una certificación visada por el señor Alcalde accidental de citado Ayuntamiento de Ceinos de Campos y sellada con el del mismo contra usted por no haber hecho efectiva su cuota durante los periodos voluntarios que se concedieron, fué declarado incurso en el recargo de apremio consistente en el 20 por 100, sobre el importe total de su descubierta.

Y a fin de no dar lugar al embargo de sus bienes en la forma establecida en el artículo 86 del Estatuto de recaudación vigente, el Agente que suscribe le invita a usted por medio del presente para que en el término de quinto día haga efectiva en esta Agencia ejecutiva, establecida en Valladolid,

calle de Chancillería, número 9, segundo, su débito más el recargo de apremio; advirtiéndole que de no verificarlo se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía, conforme a lo ya dispuesto en mentado Estatuto.

Ceinos de Campos, 17 de Julio de 1931.—El Agente ejecutivo, José María Frómesta.

Núm. 2.702

Don José María Frómesta Capdevila, Agente ejecutivo del Pósito de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al Pósito de Ceinos de Campos, se ha dictado, con fecha catorce de los corrientes, la providencia siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus débitos con el Pósito de Ceinos de Campos, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día doce de Agosto del presente año, a las once horas del citado día, y en el local del Juzgado municipal del pueblo de Ceinos de Campos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

**Deudora, doña Digna Cuquejo Fernández**

Una tierra radicante en este término municipal de Ceinos de Campos, al pago de la «Retuerta», de cabida cincuenta y cuatro áreas y veintidós centiáreas, y que linda por Oriente, con Basilia Cardo Arbeiza; Mediodía, río Navajos; Poniente, herederos de don Mariano Rodríguez, y Norte, sendero de Pajares; cuya finca le corresponde un líquido imponible de cuarenta pesetas y doce céntimos, la que capitalizada al 5 por 100, según dispone el artículo 109 del Estatuto, resulta un total de ochocientos dos pesetas y cuarenta céntimos, valor para la subasta.

**Deudor, don Basilio Rodríguez Vielba**

Una tierra radicante en este término municipal de Ceinos de Campos al sito de «Carrematías», de cabida treinta y ocho áreas y veintiocho centiáreas; linda al Norte, con Mariano Vázquez de Prada; al Sur, con Esperanza Rueda; al Este, con Esperanza Estébanez Labrador, y al Oeste, con camino del pago; cuya finca la corresponde un líquido imponible de diez y seis pesetas, ochenta y cuatro céntimos, la que capitalizada al 5 por 100, según dispone el artículo 109 del Estatuto, resulta un total de trescientas treinta y seis pesetas, y ochenta céntimos, que es el valor para la subasta.

**Deudor, don Lucio Hernández González**

Una tierra radicante en este término municipal de Ceinos de Campos al pago de «Trasmanejo», de cabida sesenta y tres áreas y ochenta centiáreas, linda al Norte, con Benigna Fierro; Sur, otra de Vidal Concellón; Mediodía, de Amando Quintana, y Poniente, con tierra de Alfio Quintana; cuya finca la corresponde un líquido imponible de quince pesetas noventa y cinco céntimos, la que capitalizada al 5 por 100, según dispone el artículo 109 del Estatuto, resulta un total de trescientas cincuenta pesetas, que es el valor para la subasta.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existen otros títulos de propiedad de los inmuebles, más que las certificaciones expedidas por el señor Registrador de la Propiedad, las cuales estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellas, y no tendrán derecho a exigir ningunas otras.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas municipales.

Ceinos de Campos, 18 de Julio de 1931.—El Agente ejecutivo José María Frómesta.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial